

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Órdenes promoviendo en los turnos que se expresan a las plazas de Jueces, con los sueldos que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 10.

Otras nombrando para los Juzgados que se citan a los señores que se expresan.—Página 10.

Otra resolviendo expediente instruido con motivo de la supresión del Juzgado municipal de Villavieja del Cerro.—Páginas 10 y 11.

Otra disponiendo que D. José Reino Caamaño continúe en la situación de excedencia forzosa.—Página 11.

Otra resolviendo instancia de D. Julio de la Cueva y Donoso, solicitando se rectifique el lugar en que aparece colocado en el Escalafón.—Página 11.

Otras nombrando, por permuta, para las Secretarías que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 11 y 12.

Otras declarando en situación de excedencia a los Registradores de la Propiedad que se indican.—Página 12.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito promovido por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. José Espt y Sánchez de Toledo, contra la Orden de este Ministerio de 11 de Marzo de 1932.—Página 12.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo el retiro al Capitán de Carabineros D. Francisco Guerrero Pereira.—Página 12.

Ministerio de la Gobernación.

Orden declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos

en la relación que se publica.—Página 12.

Otra nombrando Ayudante de Campo del General Jefe de la primera Zona de la Guardia civil al Comandante D. Ricardo Macarrón Pindo.—Página 12.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo expediente relativo a la reedificación formulada por la Maestra doña Emilia Moreno Muñilla.—Páginas 13 y 14.

Otra nombrando a D. José Blasco Robles Profesor numerario de Estereotomía y Construcción del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 14.

Otra ídem Director interino de la Escuela Elemental de Trabajo de Valdepeñas a D. Antonio Pereira Legarreta.—Página 14.

Otras disponiendo que los Auxiliares meritorios que se indican, se encarguen, transitoriamente, de las Cátedras que se expresan.—Página 14.

Otras nombrando Vocales de los Patronatos locales de Formación Profesional que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 14 y 15.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las Bases de trabajo para el personal de Oficinas de la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A.—Páginas 15 a 17.

Otra ídem id. las correspondientes al Ferrocarril Aéreo de San Sebastián-Miramar.—Páginas 17 y 18.

Otras ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se expresan.—Páginas 18 y 19.

Otra relativa a la declaración jurada que deben remitir a la Dirección general de Trabajo las entidades inscritas en el Censo Electoral Social del número de socios de las mismas.—Página 19.

Otra disponiendo que la Sección de Técnicos de la industria del Jura-

do mixto de Oficinas de San Sebastián, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 19.

Otras ídem que las representaciones patronal y obrera de las Secciones y Jurados mixtos que se indican, queden constituidas en la forma que se detalla.—Páginas 19 y 20.

Otras aceptando a los señores que se mencionan las dimisiones de los cargos que se expresan.—Página 20.

Otras nombrando Vocales obreros y patronos de la Sección y Jurado mixto que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 20 y 21.

Otras disponiendo sean considerados bajas como Vocales de los Jurados mixtos que se expresan, los señores que se indican y nombrando para sustituirlos a los señores que se mencionan.—Página 21.

Otra ídem que D. Angel Pedrero García cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Naval Moral de la Mata (Cáceres).—Página 21.

Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando a concurso la provisión de los Juzgados de primera instancia de los puntos que se indican.—Página 21.

GUERRA. — Rectificaciones de errores observados en las relaciones del personal que ha pasado a cobrar sus devengos por Clases pasivas, publicadas en la GACETA de las fechas que se indican.—Página 22.

MARINA. — Subsecretaría de la Marina civil. — Resolviendo el expediente elevado por la Compañía Trasatlántica solicitando la aprobación de las tarifas que se mencionan.—Página 22.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Ayudante de Laboratorio del Departamento de Biología.—Página 22.

Publicando la relación de los aspirantes admitidos al concurso para proveer nueve plazas de Biólogos y de los que les falta completar su documentación.—Página 22.

HACIENDA. — Dirección general de la

Contencioso del Estado.—*Declarando exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Unión Social Católica de Colunga.*—Página 23.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Relaciones de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Septiembre y primera de Octubre del año próximo pasado.*—Página 23.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—*Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopilio de Petróleos para establecer una tubería de empuje de las de descarga*

en las factorías de Alicante.—Página 29.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—*Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se relacionan.*—Página 30.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—*Proclamando y designando Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Huelva a los señores que se indican.*—Página 30.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—

Dejando sin efecto el anuncio de fecha 16 del pasado Diciembre sobre provisión de una vacante de Ayudante del Cuerpo de Minas en el Instituto Geológico y Minero de España.—Página 30.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—*Instancia de admisión temporal.*—Página 31.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—*Final del pliego 18 y principio del 19.*

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder Judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 4.º del Decreto de 2 de Junio último,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la plaza de Juez con 12.000 pesetas anuales de sueldo, en la vacante producida por promoción de D. José Cortés, a D. Eduardo Bricio Hernero, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediatamente inferior, que sirve el Juzgado de Guardia, en esa provincia, en el que continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en la escala de los de su clase; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el 4 de Marzo último, fecha de la vacante.

Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder Judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 4.º del Decreto de 2 de Junio último,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la plaza de Juez con 11.000 pesetas anuales de sueldo, en la vacante producida por promoción también de D. Eduardo Bricio, a D. Eugenio Mora Regil, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediatamente inferior, que sirve el Juzgado de Larache (Marruecos), donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase; debiendo surtir sus efectos esta promoción desde el 4 de Marzo último, fecha de la vacante.

Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder Judicial y el 4.º del Real Decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 4.º del Decreto de 2 de Junio último,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la plaza de Juez con 11.000 pesetas anuales de sueldo, vacante por continuar en el desempeño de su cargo en Marruecos D. Eugenio Mora, a D. Pascual Ruiz Salinas, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediatamente inferior, que sirve el Juzgado de Riaza, en la provincia de Segovia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el 4 de Marzo último, fecha de la vacante.

Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Presidente de la Audiencia de

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de los corrientes y en el artículo 23 del Decreto de 2 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guadix, en esa provincia, vacante por traslación del electo D. José Jimeno, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Rafael Blázquez Bares, Juez de primera instancia, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Ronda.

Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de los corrientes y en el artículo 23 del Decreto de 2 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia

e instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, comprendido en el mero 1 de los grupos que establece el referido Decreto, vacante por excedencia de D. Miguel García, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Manuel Cruz Beltido, Juez de primera instancia, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que sirve el de Calatayud, también del primer grupo.

Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente instruido en este Departamento sobre supresión del Jurado municipal de Villavieja del Cerro, dicho Alto Cuerpo consultivo lo ha emitido en la siguiente forma:

"Excmo. Sr.: El Consejo de Estado ha examinado el expediente remitido por ese Ministerio sobre supresión del Juzgado municipal de Villavieja del Cerro (Valladolid).

De antecedentes resulta que el Juez municipal de Villavieja del Cerro se dirigió al Presidente de la entidad local menor del pueblo, iniciando expediente de supresión del Juzgado e interesando el informe de la entidad local y del Ayuntamiento de Tordesillas, los cuales lo dieron conforme a la supresión, remitiéndose a ese Departamento, el cual pidió a la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid el dictamen y averiguaciones a que se refiere la cuarta disposición transitoria de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

El Juez de primera instancia informa que la distancia entre los pueblos de Villavieja y Tordesillas es de cuatro kilómetros; que para cubrir la plaza de Secretario del Juzgado de aquel pueblo se ofrecen dificultades, ya que por estar fusionado administrativamente el de Tordesillas, no hay en él

Secretario de Ayuntamiento; que el Juzgado municipal es de muy poca importancia, y su desenvolvimiento insignificante, por tratarse de un pueblo que solamente tiene 400 habitantes próximamente.

La Diputación provincial informa que por haber perdido la independencia administrativa el pueblo de Villavieja y por la escasez de recursos para sostener el Juzgado municipal, debe suprimirse éste.

La Sala de Gobierno de la Audiencia, de conformidad con el Fiscal, acordó por unanimidad proponer a ese Ministerio la supresión del Juzgado y su fusión al de Tordesillas, en atención a la escasa distancia de los poblados, a la fusión administrativa y al pequeño censo de población de Villavieja.

Remitido el expediente a este Consejo y devuelto para la adición de nuevos documentos, V. E. tuvo a bien acordar con el Consejo y por ello se ha unido comunicación del Gobierno civil de la provincia en que se manifiesta que en la GACETA DE MADRID del día 5 de Febrero de 1931 se publicó el edicto de la Dirección general de Administración anunciando la fusión de los Ayuntamientos de Villavieja y Tordesillas. El Ingeniero Jefe de Obras públicas certifica que la distancia por carretera y camino vecinal entre los poblados es de 4.500 metros.

Practicada por el Juzgado municipal de Tordesillas información testifical entre los vecinos de Villavieja, resulta favorable a la supresión. El Juez municipal de Tordesillas estima conveniente la supresión y agregación pedidas, acompañando certificado del movimiento del Juzgado y Registro civil.

La Sección correspondiente de este Ministerio deduce del expediente la utilidad de suprimir el Juzgado municipal de Villavieja del Cerro, lo que propone a V. E., así como la agregación de su territorio al Juzgado de igual clase de Tordesillas previo informe de este Consejo, según previene la cuarta disposición transitoria de la ley de Justicia municipal, acordando V. E. el envío del expediente a este Cuerpo consultivo.

El Consejo de Estado, teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido las prescripciones legales, y que aparece acreditada la utilidad de suprimir el Juzgado municipal de Villavieja del Cerro, por su escaso servicio y su proximidad al de Tordesillas, en méritos de lo previsto en la cuarta disposición transitoria de la ley de Justicia municipal, y que además se ha comprobado la supresión

del Municipio de Villavieja, agregado hoy al de Tordesillas, lo que obliga a hacer aplicación del principio de adaptación de la demarcación judicial a la administrativa, que establece el primer artículo de la citada Ley, es de dictamen:

Que procede suprimir el Juzgado municipal de Villavieja del Cerro y agregar su término al del Juzgado municipal de Tordesillas."

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone y disponer que se agregue el territorio del Juzgado municipal que se suprime, para todos los efectos judiciales y los del Registro civil, al de igual clase de Tordesillas, debiendo cesar, en su consecuencia, en sus respectivos cargos, el Juez, el Fiscal y sus suplentes, así como los demás funcionarios del Juzgado municipal de Villavieja del Cerro.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de la documentación del Juzgado municipal que se suprime y del Registro civil, al de igual clase de Tordesillas, con las formalidades que se estimen oportunas, quedando V. E. autorizado para señalar el día en que ha de dejar de funcionar el citado Juzgado y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Ministerio. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva a este Ministerio D. José Reino Caamaño, Magistrado excedente forzoso, participando haber sido elegido Diputado por la circunscripción de La Coruña y optado por la representación parlamentaria al aprobarse el acta,

Este Ministerio acuerda que continúe en la situación de excedencia forzosa en que al presente se halla, en razón a que, aunque solicitó su ingreso en el servicio activo al disolverse las Cortes Constituyentes, no ha obtenido destino en la Carrera judicial por carencia de vacante.

Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Julio de la Cueva y Donoso, Juez-Presidente

del Tribunal Industrial de Zaragoza, en solicitud de que se rectifique el lugar en que aparece colocado en el Escalafón de servicios cerrado en 30 de Abril último, alegando para ello que no le ha sido abonado el tiempo que sirvió como Vicesecretario de Audiencia provincial:

Considerando que por Real orden de 24 de Febrero de 1914 se le concedió la propiedad en el cargo de Vicesecretario de Audiencia provincial desde el día 3 del propio mes en que cumplió las condiciones legales, razón por la cual ha de ser esta fecha la que se tome como inicial para el cómputo del tiempo que en el Escalafón se le acredite,

Este Ministerio acuerda que en el Escalafón de servicios se rectifique la suma de los que al Sr. De la Cueva Donoso se le asignaron en 30 de Abril último, contándole en aquella fecha diecinueve años, dos meses y veintiocho días, y colocándole, por tanto, entre los Magistrados de su categoría a continuación de D. Julio González Barbillo.

Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Alegre Martínez, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Caravaca, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle por permuta para la Secretaría que D. Eduardo Fernández Espina desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Morón de la Frontera.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Fernández Espina, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Morón de la Frontera, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle por permuta para la Secretaría

que D. Francisco Alegre Martínez desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Caravaca.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que D. Luis G. Piñol Agulló, Registrador de la Propiedad de Tremp, de tercera clase, manifiesta que habiendo sido elegido Diputado a Cortes, opta por esta representación parlamentaria,

Este Ministerio ha acordado declarar al expresado Registrador en situación de excedencia, en las condiciones que establece la Ley de 8 de Abril de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que D. José Cazorla Salcedo, Registrador de la Propiedad de Ugijar, de cuarta clase, manifiesta que, habiendo sido elegido Diputado a Cortes, opta por esta representación parlamentaria,

Este Ministerio ha acordado declarar al expresado Registrador en situación de excedencia en las condiciones que establece la Ley de 8 de Abril de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en la que D. Vicente Cantos Figuerola, Registrador de la Propiedad de Madrid (Mediodía), de primera clase, manifiesta que, habiendo sido elegido Diputado a Cortes, opta por esta representación parlamentaria,

Este Ministerio ha acordado declarar al expresado Registrador en situación de excedencia en las condiciones que establece la Ley de 8 de Abril de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el General de brigada en situación de segunda reserva, con residencia en esta capital, D. José Espí y Sánchez de Toledo, contra la Orden de este Ministerio de 11 de Marzo de 1932, sobre aplicación de beneficios a su pase a la situación en que se encuentra, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en dicho pleito, con fecha 18 de Noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que, rechazando la excepción de incompetencia, debemos estimar la demanda interpuesta por don José Espí y Sánchez de Toledo contra la Orden del Ministerio de la Guerra de 11 de Marzo de 1932, impugnada en este recurso, la cual revocamos en todas sus partes, y declaramos que al General de brigada D. José Espí y Sánchez de Toledo debe serle reconocido el derecho al disfrute de los beneficios de pasar a la situación de segunda reserva con el sueldo correspondiente a la situación de activo desde la fecha en que lo solicitó del Ministerio de la Guerra.”

Y habiéndose conformado este Ministerio y dispuesto el cumplimiento de dicha sentencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor General de la primera División orgánica.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Portugalete (Vizcaya), por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 27 del corriente mes, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), al Capitán de Carabineros, en situación de reserva, D. Francisco Guerrero Pereira; disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores General de la sexta División orgánica, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso cuando por antigüedad les correspondan, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pío Navarro López y termina con D. Gregorio Ruiz Sebastián, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes Coroneles.

D. Pío Navarro López.
D. Nicolás Velasco Simarro.

Comandantes.

D. Joaquín Bosch Rodríguez de Rivera.
D. Mario Torres Rigal.

Tenientes.

D. José Martínez Ibáñez.
D. Rafael Herrera Zayas.
D. Andrés Cabrerizo Hernando.
D. Luis Tejada Barceló.
D. Fernando Condés Romero.
D. Juan Ramírez de la Dueña.
D. Luis Molina Ayllón.
D. Jaime Sauret Monclús.
D. Luis González Gómez.

Alféreces.

D. Alfonso Pérez Arrazola.
D. Juan Aguado Barroso.
D. Casimiro García Vara.
D. José Valero Gómez.
D. Arturo Blanco Ardanaz.
D. Laureano Díaz Mejido.
D. Manuel Martínez Martínez.
D. Raimundo Díaz Lardiez.
D. Francisco Varona Medina.
D. Gregorio Ruiz Sebastián.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ayudante de campo del General Jefe de la primera Zona de ese Instituto D. Luis Grijalbo Celaya, al Comandante en situación de disponible don Ricardo Macarrón Piudo.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En el expediente a que ha dado lugar la reclamación formulada por la Maestra doña Emilia Moreno Munilla, interesando se le reconozca derecho a desempeñar en su día una plaza de Directora de Escuela graduada municipal.

El Consejo de Cultura Nacional ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Madrid eleva a este Ministerio los expedientes a que ha dado lugar la reclamación formulada por la Maestra doña Emilia Moreno Munilla, interesando se le reconozca derecho a desempeñar en su día una plaza de Directora de Escuela graduada municipal.

El Negociado, después de exponer los hechos amplia y detalladamente, propone debe darse el debido cumplimiento a la disposición de 20 de Noviembre de 1925, que no consta haya sido impugnada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid ni por particular alguno, reconociéndose a doña Laura Emilia Moreno Munilla, por razones de analogía y equidad, derecho a obtener la primera vacante que exista de Direcciones de Escuelas graduadas municipales de Madrid.

La Sección, en cambio, en su nota hace constar lo siguiente:

1.º En 22 de Noviembre de 1918, el Excmo. Ayuntamiento convocó oposiciones para proveer ocho plazas de Directoras de Escuelas graduadas municipales, cuatro de ellas vacantes a la sazón, y otras cuatro para quedar en expectación de destino. Verificados los ejercicios de oposición, se formuló por el Tribunal calificador la lista correspondiente, por orden de mérito de los aspirantes aprobados, decidiéndose el empate de tres opositoras para el octavo lugar, conforme a las disposiciones del Reglamento de 29 de Enero de 1915.

Por acuerdo de la Junta municipal de Primera enseñanza, fecha 27 de Febrero de 1919, rectificado por el Ayuntamiento en sesión pública de 21 de Marzo siguiente, se aprobaron dichas oposiciones, se expidieron los correspondientes nombramientos a doña Carmen de Castro, doña Pilar Huget, doña Flora Matos y doña Teodora del Río; quedando en expectación de destino para nuevas vacantes, doña Severiana María del Milagro Zubiri, doña Josefa Fernández, doña María de las Nieves Pastor y doña Agustina González, por el orden enumerado.

2.º En 29 de Marzo de 1919, las Maestras de Sección doña Laura Luque Garrido y doña Laura Emilia Moreno Munilla, solicitaron del Ayuntamiento que les reconociera el derecho a ocupar las dos primeras vacantes de Direcciones de graduadas que se produjeran después de colocada doña Agustina González, y se fundaban en el hecho de haber obtenido igual puntuación que dicha opositora y haberse decidido el empate, conforme al Reglamento, por el orden alfabético de apellidos; petición que la Junta municipal desestimó por acuerdo de 11 de Abril de dicho año.

Doña Laura Emilia Moreno Munilla reprodujo la petición en 7 de Octubre de 1920, y también le fué negada; y nuevamente en 12 de Marzo de 1925, fundada ahora en que, en oposiciones posteriores a dos plazas de Directoras de graduadas municipales, se reconoció derecho a la colocación a dos opositores que resultaron empatados, con el que obtuvo el número 2.

También esta petición le fué desestimada por acuerdo de 5 de Junio de 1925.

3.º Contra esta decisión recurrió la señorita Moreno Munilla ante el Ministerio de Instrucción pública, que, previo informe de la Comisión permanente del Consejo, dictó la Orden de 20 de Noviembre de 1925, cuya parte dispositiva dice así: “Esta Comisión entiende que, por lo especial del caso, por razones de analogía y equidad, por los favorables informes que acompañan a este expediente acerca de la labor profesional de la reclamante y siempre que, como parece, no redunde en perjuicio de tercero, debiera ser atendida en su instancia la señorita Moreno Munilla.”

La Junta municipal, en sesión de 1.º de Febrero de 1926, acordó darse por enterada de la Orden de referencia.

4.º En 16 de Marzo de 1932, la señorita Moreno Munilla acude al Ayuntamiento en instancia de que se tenga en cuenta su derecho, que pretende derivar de la Orden a que se refiere el apartado anterior, de serie adjudicada una plaza de Directora de Escuela graduada municipal. Previo informe del Vocal letrado, la Junta municipal, en sesión de 16 de Mayo de este año, acordó desestimar la petición de la señorita Moreno; mas formulado el voto particular por el ponente, único Vocal que disiente del acuerdo, el Ayuntamiento remite a este Ministerio el expediente a los efectos del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913.

De todo lo expuesto se deduce:

a) Que las oposiciones convocadas en 1918 por el Ayuntamiento de Ma-

drid para proveer ocho plazas de Directoras de Escuela graduada municipal fueron total y legalmente concluidas y liquidadas, y resueltas las incidencias de empate conforme al Reglamento de 29 de Enero de 1915, al que se habían de sujetar los ejercicios de oposición, según se hizo constar en la convocatoria, y al que, por el hecho de solicitar, se sometieron las opositoras voluntariamente.

b) Que, por tanto, y habiendo quedado la señorita Moreno Munilla fuera del número de plazas, sus repetidas peticiones son de carácter puramente graciable, y no hay nada de objetar a la constante negativa del Ayuntamiento.

c) La Real orden de 20 de Noviembre de 1926, cuyo cumplimiento reclama la señorita Moreno Munilla, no declara, como ésta pretende, ningún derecho a su favor, ni ordena al Ayuntamiento, que la nombra Directora de Grupo, como ya advierte el Letrado asesor en su informe, sino que se limita a exponer el criterio de la reclamante, por razones de analogía y equidad, debiera ser atendida en su instancia, no teniendo, por tanto, dicha disposición fuerza ninguna obligatoria.

Es de notar, en cambio, y precisamente en relación con ese criterio, fundado en razones de analogía y equidad, lo dispuesto por el Estatuto general del Magisterio en su artículo 190, que dice: “Queda terminantemente prohibida la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto general del Magisterio.” Y si bien los Maestros municipales se rigen por precepto de carácter especial, cuando éstos no lo contradigan, el citado Estatuto debe ser norma legal de las disposiciones oficiales que les conciernen.

Por lo ello:

Visto también el voto particular formulado por el Vocal de la Junta municipal Sr. Ortega, la Sección entiende que procede confirmar el acuerdo de la Junta municipal fecha 16 de Mayo último y declarar definitivamente que a la señorita Moreno Munilla no le asiste ningún derecho a reclamar plaza de Directora de Escuela graduada municipal por virtud de las oposiciones que el Excmo. Ayuntamiento de Madrid convocó en 22 de Noviembre de 1918, y que antes de resolver conviene oír el ilustrado parecer del Consejo de Instrucción pública.

Este Consejo, visto el expediente de referencia, entiende que procede proponer sea resuelto el mismo de acuerdo con el parecer de la Sección del Minis-

terio, si bien procedería que la Junta municipal de Primera enseñanza, de Madrid, reformase el artículo 14 del Reglamento de oposiciones a Escuelas municipales, a fin de que el empate en la calificación de los opositores no sea resuelto teniendo en cuenta el orden alfabético de los apellidos, sino atendiendo a otros méritos y circunstancias.”

Y uniformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOELVAR PIETAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias), y teniendo en cuenta lo dispuesto por las Reales Órdenes de 6 y 10 de Noviembre de 1928, que regula la provisión de los cargos docentes del referido Establecimiento, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Arquitecto municipal don José Blasco Robles Profesor numerario de Estereotomía y Construcción del Colegio Politécnico de La Laguna, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha población, a D. Antonio Pereira Legarreta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor numerario del grupo 13, “Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial”, en la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Gel-

frú, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente de la expresada Cátedra el Auxiliar meritorio afecto al mismo grupo de enseñanzas, D. Ramón Nella Pastor, sin derecho a percibir remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente de la Cátedra vacante del grupo 7.º “Electrotecnia”, el Auxiliar meritorio D. Jaime Viñallonga Garriga, y de la Auxiliaría del mismo grupo, el también Auxiliar meritorio D. Juan Manuel Montesino, ambos sin derecho a retribución alguna, por no existir dotación en el presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Vigo a don Rafael Villergas Zuloaga, Inspector provincial de Trabajo, en representación de la Delegación de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de La Coruña, a D. Carlos Arias Andreu, como Delegado de Trabajo de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Melilla, a los señores siguientes:

D. Antonio Avila Martínez, como Inspector Auxiliar de Trabajo, y don Enrique Navarro Errazquin y D. Luis Abellán García y Polo, como comprendidos en el párrafo último del artículo 3.º de la Carta Fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Santander a don Santiago Esteras Gil, Delegado provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Castellón, a los señores siguientes:

D. Vicente Gea Uberos, en representación de la Diputación provincial, y D. Enrique Garriga Musó, Delegado provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Cartagena a los señores siguientes: D. Blas Cánovas Hernández, por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo, y D. Rogelio Maciá Sánchez, Vocal obrero de los Jurados mixtos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Málaga, a los señores siguientes: D. Carlos García García, Vocal patrono de los Jurados mixtos; D. Claudio Diamantino Silva, Vocal obrero de los Jurados mixtos; don Joaquín Muñoz Sánchez, por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo; D. Manuel Fontana Gatells, por el Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo, y D. Juan Millán Astudillo, Delegado provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Badajoz a los señores siguientes: D. Rafael Morales Herrera, en representación de los Centros oficiales de enseñanza; D. Felisardo Díaz Quirós, por el Ayuntamiento de la capital; D. Ramón Salas Jacinto, Vocal patrono de los Jurados mixtos, y D. Benito Higuero, Vocal obrero de los Jurados mixtos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Guadalajara, a los señores siguientes: D. Juan Atance Fernández, Delegado provincial del Trabajo; D. José N. Casas de Diego, en representación de los Ayuntamientos del distrito, y D. Antonio Pardo Borda, por el Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Reus, a los señores siguientes: D. José Andrés Abelló, por la Comisaría de la Generalidad de Cataluña; D. Juan Magriñá Bauús, por los Centros docentes dependientes de este Ministerio; D. Francisco Abelló Pascual, por el Ayuntamiento de la localidad; D. José Monné Vázquez, por el Ayuntamiento de la localidad; don Antonio Martí Baiges, por la Cámara de Comercio; D. Ricardo Cort Molons, Vocal patrono de los Jurados mixtos, y D. José Colom Pellicer, Vocal obrero de los Jurados mixtos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto Nacional de Fabricación de Cerillas, de Madrid, y en sesión celebrada el día 6 del corriente, se adoptaron las Bases de trabajo para el personal de Oficinas de la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A.,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas Bases en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo para el personal de Oficinas de la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., aprobadas por el Jurado mixto nacional de fabricación de cerillas.

Base 1.ª Por las presentes Bases se regulan los derechos y obligaciones del personal de Oficinas, técnico y subalterno, al servicio de la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A.

Base 2.ª Todo el personal será clasificado en uno de los grupos siguientes:

A) Técnicos, administrativos y auxiliares.

B) Personal subalterno.

Base 3.ª En el grupo A se considerará comprendido todo el personal de oficinas y el que desempeñando funciones técnicas o administrativas no figure expresamente en el otro grupo.

El personal afecto al grupo A será clasificado en las siguientes categorías, con los sueldos anuales que se indican:

Jefes de Sección desde 10.000 pesetas en adelante.

Jefes de Negociado, desde 6.000 a 8.000 pesetas.

Oficiales, desde 3.661 a 5.000 pesetas.

Auxiliares, desde 2.500 a 3.000 pesetas.

Se considerarán incluidos en este grupo a los Encargados o Maestros principales de Fábrica.

Base 4.ª En el grupo B se comprenden los Conserjes, Ordenanzas y Recaderos o Botones.

El sueldo mínimo de este personal subalterno se establece atendiendo a los años que lleven prestando sus servicios en la Compañía.

Conserjes.

Ingreso, sueldo anual, 3.000 pesetas.
Por cada quinquenio de servicios, 1.000 pesetas.

Ordenanzas.

Ingreso, sueldo anual, 2.500 pesetas.

Por cada quinquenio de servicios, 750 pesetas.

Recaderos o Botones.

Ingreso, sueldo anual, 1.200 pesetas.

Por cada quinquenio de servicios, 500 pesetas.

Base 5.ª Será de la exclusiva competencia de la Compañía fijar las condiciones necesarias para el ingreso del personal.

Base 6.ª En los Reglamentos de trabajo que se redacten para el personal de la Central y Fábricas se determinarán por la Compañía los derechos y deberes de los empleados en relación con su trabajo peculiar.

Base 7.ª La jornada normal de trabajo para el personal de oficinas será

de siete horas diarias, siendo de la exclusiva competencia de la Dirección señalar las horas de principio y fin de la jornada.

Los encargados o Maestros de fábrica, así como el personal del grupo B, tendrá la jornada legal de ocho horas.

Base 8.ª Se considerarán como horas extraordinarias únicamente las que excedan de la jornada normal. Teniendo en cuenta que la jornada legal es de ocho horas, todo el personal afecto a estas Bases deberá trabajar hasta setenta horas extraordinarias al trimestre, repartidas dichas horas en los días en que las necesidades del servicio lo requieran a juicio exclusivo de la Dirección. Estas horas extraordinarias no podrán exceder de dos días por cada empleado durante el período que le corresponda prestarlas, y serán retribuidas en la forma que se expresa en la Base siguiente.

Base 9.ª Como remuneración de las horas extraordinarias de que se hace mención en la base anterior, todo el personal a que se refieren estas bases disfrutará de dos gratificaciones, equivalentes cada una al sueldo mensual que disfrute; una en el mes de Junio de cada año y otra en vísperas de Navidad.

El personal que hubiese ingresado en el año, solamente tendrá derecho a percibir el precio legal por las horas extraordinarias que pueda trabajar, con arreglo a la Ley.

Base 10. Tanto los empleados como los subalternos que lleven más de un año al servicio de la Compañía, vacarán anualmente quince días consecutivos, como mínimo. La Dirección establecerá los turnos para la efectividad de las vacaciones, conforme a las conveniencias del servicio.

Base 11. Cuando un empleado o subalterno fuese llamado al servicio militar y no pueda continuar trabajando en la Empresa, quedará en la plantilla en situación de excedente forzoso, sin sueldo.

La Compañía podrá proveer la plaza con carácter de interinidad, el cual cesará al reintegrarse a su puesto el empleado a quien sustituya, y mediante el plazo de preaviso, que no será inferior a un mes, concediéndole durante la última semana dos horas diarias para buscar nueva colocación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si los deberes militares fueran compatibles con las horas de servicio de los empleados, se les facilitará trabajo por la Empresa, abonándoles el sueldo correspondiente.

Terminados los deberes militares, deberá solicitar su reingreso en el plazo de dos meses, y de no hacerlo se entiende que renuncia a su colocación.

Base 12. En caso de enfermedad, los empleados y subalternos que lleven más de un año al servicio de la Compañía, tendrán derecho, mientras subsista la enfermedad, a percibir el sueldo íntegro durante tres meses como mínimo y un mes más por cada año de servicios.

Si la enfermedad persistiese, quedará al arbitrio de la Empresa mantenerle en la plantilla con la retribución que estime oportuna, o declararle excedente, y en este caso se le concederá el reingreso, que le será concedido desde luego, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes

a la fecha en que se certifique su curación.

La Compañía podrá en todo momento disponer el reconocimiento del enfermo por Médico que designe, el cual emitirá su informe, y si éste discrepase del criterio que mantenga el Facultativo que asista al enfermo, ambos Médicos nombrarán, sin pérdida de tiempo, a un tercero, siendo sus honorarios satisfechos por la parte en contra de la cual éste emita su dictamen.

Base 13. Se reconoce a los empleados y subalternos el derecho a la estabilidad en la Empresa, y por tanto no podrán ser despedidos sin causa justificada, que se determinará mediante expediente incoado y con audiencia del interesado. Sin perjuicio de que éste utilice los derechos que la Ley le concede, si lo estima procedente.

Base 14. El cese del personal podrá producirse:

1.º Por causas extrañas a la voluntad del personal y de la Empresa.

Se considerarán incluidos en este apartado:

A. Las de enfermedad, inutilidad y defunción.

B. Las demás causas de fuerza mayor que eximan a la Empresa de toda obligación.

2.º Por decisión de la Compañía, distinguiéndose las causas siguientes:

A. Que el despido sea motivado por cualquiera de las causas justas de las determinadas en la Ley, en cuyo caso el despedido no tendrá derecho a indemnización alguna.

B. Si el despido fuese consecuencia del cierre de alguna fábrica, la Compañía concederá un preaviso de tres meses, con la obligación de dejar a cada empleado dos horas diarias dentro de la jornada normal en el último mes, para buscar nueva colocación.

Cumplido el plazo de preaviso la Empresa indemnizará a sus empleados en las siguientes cuantías:

Con tres meses de sueldo a aquellos empleados que no lleven más de tres años de servicio, y con un mes más por cada año de servicio, hasta el máximo de seis meses.

Los empleados afectados por el cierre, podrán incorporarse al personal de otras fábricas o de la Central (a voluntad de la Compañía), si así lo solicitasen dentro del plazo de preaviso. En este caso, no tendrá derecho a la indemnización anteriormente señalada, debiendo la Compañía abonarles los gastos de traslado.

Base 15. El personal de la Compañía viene obligado:

A. A dedicar su asidua e inteligente actividad al desempeño de su cargo, guardando escrupulosamente el secreto profesional, debiendo prestar su más leal cooperación para la prosperidad de la Empresa.

B. A empezar su trabajo en la hora fijada y permanecer en su puesto las horas señaladas, sin ausentarse durante ellas, sino en el caso de verdadera necesidad y previa autorización de su Jefe.

C. A dar aviso a su Jefe cuando alguna necesidad urgente e imprevista le impida asistir al trabajo, determinando las causas que motiven su ausencia.

D. A cumplir con exactitud las órdenes de sus superiores y las normas de los Reglamentos de Servicio.

Base 16. Serán consideradas como faltas leves todos los actos que impliquen incumplimiento de los deberes del cargo y que por su naturaleza no tengan el carácter de graves o muy graves.

Se estimarán causas graves, la reincidencia en la falta de respeto y consideración a sus Jefes, así como la desobediencia a las órdenes que les comunique en relación con los trabajos; las faltas reiteradas de asistencia al trabajo sin justificación, y la negligencia inspirada en propósito doloso.

Se clasificarán de muy graves: el abandono del cargo, la violación del secreto, la inmoralidad demostrada y todas las demás enumeradas en el apartado sexto del artículo 89 de la ley de Contrato de Trabajo.

Base 17. Los correctivos que la Compañía podrá imponer a su personal son los siguientes:

Para las faltas leves, amonestaciones verbales o escritas. La reincidencia, dentro del mismo año de esta clase de faltas podrá ser castigada con pérdida de la parte de vacación anual que exceda de la legal, o bien llegarán a constituir falta grave con imposición de la sanción correspondiente.

Para las faltas graves, pérdida de la parte de vacación anual que exceda de la legal; privación del derecho a trabajar las horas extraordinarias comprendidas entre la jornada normal y la legal y, por lo tanto, al disfrute de la remuneración a que se contrae la base 9.ª; suspensión de empleo y sueldo hasta el máximo de quince días. La reincidencia de esta clase de falta dará lugar a que se clasifique como de carácter muy grave.

Para las faltas muy graves, suspensión de empleo y sueldo hasta el máximo de cuarenta y cinco días, o separación definitiva del servicio.

Base 18. Para la sanción de las faltas muy graves será necesario la previa formación de expediente. El empleado a quien se impusiera sanción por falta grave podrá, si la estima injusta, solicitar la formación de expediente, debiendo hacer su petición por conducto de su Jefe inmediato y dentro de las cuarenta y ocho horas de comunicada la sanción.

En los expedientes se dará inexcusablemente audiencia al interesado, el cual podrá proponer la práctica de las pruebas que estime pertinentes a su defensa, las que se practicarán independientemente de las que el instructor considere precisas para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las diligencias, se formulará un pliego de cargos, del que se dará traslado al interesado para que lo conteste en el plazo de quince días, pudiendo proponer en los cinco primeros días de dicho plazo la práctica de nueva prueba, cuando se le hicieren imputaciones de que no hubiera tenido conocimiento con anterioridad.

El expedientado, además de las contestaciones a los cargos, podrá hacer cuantas alegaciones considere conducentes a su defensa.

Base 19. El nombramiento de Juez instructor del expediente se hará por

la Compañía, pudiendo ser recusado por alguna de las causas siguientes:

A) Por parentesco entre el instructor y el denunciante.

B) Por haber tenido intervención directa o indirecta en el hecho que motivó la formación de expediente.

C) Por manifiesta enemistad.

Base 20. Todo expediente podrá llevar aneja la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure su tramitación, que en ningún caso podrá exceder ésta de cuarenta y cinco días, durante el cual el interesado percibirá la mitad de sus haberes. Si en el plazo de los cuarenta y cinco días no hubiera recaído sentencia, el empleado volverá a ocupar su puesto con el sueldo íntegro, y se le abonará además el importe del mismo que le hubiera sido descontado.

Si el fallo fuese absolutorio, se le abonará igualmente el importe de los haberes que hubiese dejado de percibir.

Base 21. Los sueldos líquidos que disfrutaban en la actualidad los empleados a quienes afectan estas bases percibirán un aumento, a partir de la fecha en que empiecen a regir éstas, con arreglo a los porcentajes siguientes:

Sueldos hasta 3.000 pesetas inclusive, el 10 por 100.

Sueldos de 3.001 pesetas hasta 6.000, el 8 por 100.

Sueldos de 6.001 pesetas en adelante, el 6 por 100.

Base 22. Para las clasificaciones del personal y su acoplamiento a las categorías señaladas en las bases 3.ª y 4.ª, se tendrá en cuenta el sueldo que les correspondía después de aplicada la base anterior.

Base 23. Estas bases empezarán a regir a partir del 1.º de Enero de 1934 y su plazo de validez será el de dos años, hasta 1.º de Enero de 1936, y de no ser denunciadas por ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su término, se entenderán prorrogadas por otros dos años, si así lo acuerda el Jurado.

Base 24. No regirá este contrato para todos aquellos funcionarios a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo, considerándose como incluidos en dicha excepción los Directores y Administradores-Jefes de las fábricas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán interponer recurso contra el anterior acuerdo en el plazo de diez días, a partir de su publicación en este periódico oficial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931. Madrid, 6 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Fermín Lóriga.—V.º B.º: el Presidente, José Lorenzo

Ilmo. Sr.: Aprobadas por la Agrupación de Jurados mixtos del Trabajo en los ferrocarriles de Barcelona las bases de trabajo correspondientes al ferrocarril aéreo de San Sebastián-Miramar, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publiquen dichas bases en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo aprobadas por la Agrupación de Jurados mixtos del Trabajo en los Ferrocarriles de Barcelona, correspondientes al ferrocarril aéreo de San Sebastián-Miramar.

Base 1.ª Con los actuales 23 obreros del ferrocarril aéreo de San Sebastián-Miramar, se formará una plantilla, teniendo trabajo todos los empleados todo el año, a menos que si a la Empresa no le fuese factible mantener a todos, se puede dejar sin trabajo ni jornal a todos los obreros por igual, hasta veinte días al año, como máximo.

La Empresa del ferrocarril aéreo de San Sebastián-Miramar debe otorgar un aumento individual de 0,50 pesetas diarias a todo el personal.

Base 2.ª La jornada ordinaria será de ocho horas, la que se contará a partir de cualquier hora del día y ocupada en cualquier trabajo de explotación, conservación o limpieza.

Base 3.ª Las horas extraordinarias se pagarán con el 50 por 100 de aumento, a excepción de los casos en que se tengan que operar sobre los cables del funicular, que se abonarán con el 100 por 100.

Base 4.ª Entre el final y principio de jornada mediará un descanso mínimo de doce horas, a excepción de los casos de necesidad, que el intervalo podrá ser de ocho horas, avisando con treinta y seis de anticipación a la de en que se haya de tomar el servicio.

Base 5.ª Los jornales devengados se percibirán por decenas, con una fiesta decenal y 15 anuales retribuidas, las cuales se harán, las primeras, por riguroso turno, y las segundas, de común acuerdo entre ambas partes. Asimismo en los turnos de relevos durante la decena y para cubrir las vacantes por descanso decenal, se turnarán los agentes correspondientes, a fin de que puedan tener una o varias decenas un mismo servicio fijo, sin que pueda eximirse ninguno de hacerlo cuando sea su turno. En caso de imprescindible necesidad, la Dirección queda facultada para variar estos turnos.

En caso de no disfrutar un agente la fiesta decenal que por turno le corresponde, ésta será aplazada hasta la decena siguiente como máximo.

Base 6.ª En caso de enfermedad disfrutará los empleados de Médico, medicinas y clínica, si es necesario, cobrándose el jornal íntegro durante los sesenta primeros días de la enfermedad y el 50 por 100 del mismo durante treinta días siguientes. Dejando en libertad a la Empresa a partir de esta fecha.

El subsidio y la asistencia facultativa y farmacéutica será gratuita cuando la enfermedad sea congénita o venérea o haya sido contraída por vicio, intemperancia, riña o uso voluntario de narcóticos. Para gozar de las ven-

tajas anteriores los empleados deberán obtener a la implantación de estas Bases el informe favorable del Médico de la Compañía.

Base 7.ª El empleado tendrá derecho a la jubilación a los cincuenta y cinco años de edad, siempre que lleve veinte en la Explotación del Funicular. La Empresa viene obligada a pagar el 75 por 100 por este caso mientras viva.

Base 8.ª La Compañía viene obligada a dar un carnet acreditando la persona y el cargo que desempeña en el Funicular. También les entregará un uniforme de verano y otro de invierno cada dos años, y en caso de que sea necesario reponerle por su mal estado, antes de dicho plazo, el empleado pagará de su peculio la fracción del valor del mismo, representada por los días que ha debido adelantarse la reposición.

La Dirección entregará un traje de mecánica, el cual, así como los uniformes, podrán ser lavados por cuenta del empleado, siempre que no estén presentables. Durante el invierno la Compañía proporcionará a sus empleados pellizas impermeabilizadas.

Base 9.ª No podrá prolongarse el horario sin previo aviso en la hoja de servicio; no obstante, y de común acuerdo, se podrá prolongar durante el mismo día, debiendo ser por fracción mínima de media hora. Si por necesidad de servicio se prolonga el horario entre un tiempo comprendido entre cinco y veinte minutos, se pagará un suplemento de un cuarto de hora. Si se prolonga de veinte a treinta y cinco minutos, se pagará media hora.

Base 10. Al nombrar el servicio se procurará establecer la jornada intensiva, y en su defecto, en dos etapas como máximo, que no podrán abarcar más de doce horas, desde principio de la primera etapa al final de la segunda.

Base 11. Los empleados no obedecerán ninguna orden que no dimanase de la Dirección.

Base 12. La Empresa, de común acuerdo con los empleados, elaborará un régimen de policía interior, en el cual las faltas leves no podrán castigarse con un día de fiesta sin haberse amonestado previamente. A la tercera amonestación por reincidencia, se castigará con ocho días de suspensión de empleo y sueldo, y a la cuarta amonestación habrá lugar al despido. Las faltas graves se castigarán con ocho días de fiesta la primera vez y con el despido en caso de reincidencia.

También habrá lugar al despido en caso de faltas muy graves, y en caso de manifiesta inaptitud para el trabajo. Los despidos en todos los casos irán precedidos de la formación de un expediente instruido por la Dirección. Las reincidencias se considerarán como tales cuando ocurran dentro del período de un año.

Base 13. Para todo lo que no está previsto en las presentes Bases, regirá la legislación social vigente en cada momento.

Base 14. La duración de las presentes Bases será de un período de dos años, considerándose prorrogadas por igual período de tiempo si alguna de las partes no las denuncia con tres meses de anticipación.

Base 15. Las presentes Bases regirán a contar desde la fecha de su aprobación por la Superioridad.

Barcelona, 11 de Octubre de 1933.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique la Orden de 14 del actual referente a la constitución de un Jurado mixto de Sanidad, en Sevilla, en sentido de que el mismo deberá estar integrado por tres Secciones, una de Médicos al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias y Compañías de Seguros y accidentes del trabajo, otra de Matronas y Enfermeros al servicio también de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias y otra de Matronas y Enfermeros que presten sus servicios en Clínicas, Consultorios, etc., de carácter particular, y que las respectivas elecciones se acomoden a las normas siguientes:

1.º Que para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de Médicos al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias y Compañías de Seguros y accidentes del trabajo y de los cuatro de cada clase y carácter que han de formar las otras dos Secciones, de los cuales dos patronos y dos obreros (efectivos y suplentes) corresponderán a cada una de las actividades a que las mencionadas Secciones se refieren, se verifiquen las elecciones dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de las tres Secciones sea designada por la Asociación de Propietarios de Establecimientos Psiquiátricos y Médico-pedagógicos, de Madrid, en Alcalá de Guadaíra, con 27 profesionales, y por la Asociación de Médicos y Propietarios de Clínicas y Consultorios de la provincia de Sevilla, con 56.

3.º Que la representación obrera de la Sección de Médicos sea designada por el Sindicato Médico de la Región andaluza, en Sevilla, con 32 socios.

4.º Que los representantes obreros de las dos Secciones de Matronas y Enfermeros se elijan de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichos profesionales y a la provincia de Sevilla se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

5.º Que las entidades mencionadas en los números 2.º y 3.º remitan sus respectivas actas de elección al Dele-

gado de Trabajo en Sevilla, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto del "Personal de servicio de Hospitales, Sanatorios, Casas de Salud", de la Beneficencia provincial de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Diputación provincial de Valladolid.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad del personal de uno y otro sexo empleado en Hospitales, Hospicios y Manicomios, Sanatorios, Casas de Salud y derivados, de Valladolid, con 96 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Sanidad en Burgos, integrado por dos Secciones, una de "Médicos" y otra de "Practicantes, Enfermeros y Matronas",

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección de "Médicos", así como los cinco que han de formar la de "Practicantes, Enfermeros y Matronas", de los cuales dos efectivos y dos suplentes de cada clase corresponderán a las actividades primeramente mencionadas, y el restante a las Matronas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de las dos Secciones sea designada de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar nin-

guna entidad que a dichos profesionales y a la provincia de Burgos se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que la representación obrera se elija, en cuanto a la Sección de Médicos, por la Unión general de Médicos de la provincia de Burgos, con 99 socios, y por el Sindicato Médico de Burgos y su provincia, con 82.

4.º Que la representación obrera de la Sección de "Practicantes, Enfermeros y Matronas" sea elegida por la Sociedad de Obreros y Empleados de Hospitales y Sanatorios civiles y militares de Burgos, con 30 socios, y por la Sociedad de Oficios Varios (Matronas y Practicantes) de Burgos, con 11; teniendo presente la primara de las entidades expresadas que sólo deberán tomar parte en la elección los profesionales dedicados a las actividades a que la Sección se refiere; y

5.º Que las entidades citadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo de Burgos, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Porteros, en Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Defensa de la Propiedad Urbana Española, de Valladolid, con 377 obreros.

3.º Que la representación obrera se designe por el Sindicato Católico de la profesión de Porteros no oficiales, de Valladolid, con 57 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: No habiendo concurrido a tomar parte en las elecciones para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Enfermeros para el servicio de Clínicas, Sanatorios,

etcétera, de carácter particular, de Málaga, la entidad a la que se confirió derecho electoral en la correspondiente Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para designar la representación obrera del mencionado Jurado mixto, de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Dueños de Garajes, Lavacoches y demás dependientes de estos establecimientos dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección Tracción mecánica), de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dichos profesionales se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: El artículo 8.º del Decreto orgánico del Censo Electoral Social de 25 de Mayo de 1931, dispone que todas las entidades inscritas en el mismo deberán remitir a esta Dirección general de Trabajo en el mes de Enero de cada año, una lista o relación nominal de sus socios en forma de declaración jurada, y las patronales, además, otra declaración de los obreros que los socios empleen, siendo exclu-

das de dicho Censo las Sociedades que no cumplan este requisito.

La remisión al Ministerio de las citadas declaraciones anuales, a los efectos del Censo, es absolutamente distinta de la relación nominal de altas y bajas de socios que semestralmente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 8 de Abril de 1932, deben remitir a las Delegaciones provinciales de Trabajo, por lo cual y para evitar la confusión en que fácilmente pudieran incurrir las dichas entidades, con el consiguiente perjuicio para las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto se recuerde a las Sociedades inscritas en el Censo Electoral Social que, bajo pena de exclusión del mismo, deberán remitir a este Ministerio, en el mes de Enero próximo y en los de los años sucesivos, los siguientes documentos:

1.º Las Sociedades obreras, una declaración jurada del número de socios que las constituyan, acompañando la relación nominal de los mismos. Cuando las dichas Sociedades abarquen socios pertenecientes a diferentes oficios o que radiquen en distintas localidades, la dicha relación deberá venir clasificada por profesiones o por poblaciones, según los casos, atendiendo para efectuar la primera clasificación a los grupos contenidos en el Decreto de Censo antes citado de 25 de Mayo de 1931, y en la Ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

2.º Las Sociedades patronales enviarán, además, la declaración jurada de los obreros o empleados que los socios ocupen, distribuidos igualmente por profesiones u oficios y por poblaciones.

3.º La misma obligación incumbe a los Sindicatos Agrícolas, Pósitos de Pescadores, Mutualidades y Cooperativas inscritas igualmente en el Censo Electoral Social, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional del referido Decreto.

Durante el mes de Febrero próximo la Sección de Asociaciones profesionales y Censo Electoral Social formará las listas de las Sociedades cuya inscripción en el Censo haya sido convalidada, a fin de que sean publicadas en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Sociedades interesadas. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designa-

ción de los Vocales que han de integrar la Sección de Técnicos de la Industria del Jurado mixto de Oficinas, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ignacio Beguiristain, D. Ignacio Sáez, don Francisco Rezausta, D. Francisco Aguilera.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Ruiz de Arcáute, D. Pedro Mendizábal, D. José Añibarro y D. Eugenio Rezola.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Elizalde, D. Emilio González, D. Luis Hardaya y D. José Marín.

Vocales obreros suplentes: D. José Antonio Iparraguirre, D. Antonio Barja, D. Luis Iglesias y D. Javier Arizmendi.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Pedro Galeota González, D. Rafael Morante Bermejo, D. Antonio Manedero Porrás, D. José Vargas y D. Pablo Abad Gisbert.

Vocales suplentes: D. Gonzalo Pérez López, D. Eduardo Lupiáñez, D. Francisco García Salas, D. Carlos Clu Bonet y D. Niceto Ramírez López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Industrias Conserveras del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: Doña Remedios Leal, doña Carmen Basanta y D. Francisco García.

Vocales suplentes: Doña Carmen Castro, doña Aurora Pena y doña Encarnación Díaz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales de representación obrera del Jurado mixto de Industria de la Pesca, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Sebastián Aparicio Cavilla, D. Modesto Coriña, don Manuel Casal Maso y D. Francisco Paz Chau,

Vocales suplentes: D. Antonio Cao Castiñeiras, D. Vicente Gómez Castro, D. José López Martínez y D. Emilio Timarao.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de las Secciones de "Muelle Central", "Tierra, Carbones y Minerales" y "Estiba" del Jurado mixto de Transportes marítimos de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de las mencionadas Secciones quede constituida de la manera siguiente:

Muelle central.

Vocales efectivos: D. José Beltrán Podadera, D. Juan del Villar Martos, D. Francisco Domínguez Martín y don Antonio Luque González.

Vocales suplentes: D. Francisco Gil León, D. Antonio Guerrero Jiménez, D. José López Ollanes y D. Antonio González Carvajal.

Tierra, Carbones, Minerales y Plomos.

Vocales efectivos: D. Joaquín Fernández Navarro, D. Miguel Román Martínez, D. Juan Gallardo Millán y D. Salvador Fernández Rosas.

Vocales suplentes: D. Salvador Díaz Barón, D. Manuel Yuste Calderón, don Rafael Gambero Jiménez y D. Juan Jurado Lucena.

Estiba.

Vocales efectivos: D. Juan Redondo Gallego, D. Enrique Amate Rodríguez,

D. Francisco Sánchez Alamo y D. Felipe Vadillo Palomo.

Vocales suplentes: D. Eduardo Andreu Redondo, D. Francisco Gómez Vela, D. Manuel Retamero Sánchez y D. José Muros Fonseca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Panadería de Jurado mixto de industrias de la Alimentación de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la Sección mencionada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Hilario Aspe, D. Marcial Otegui, D. Julián Garmendía, D. Leandro Recondo y D. José María Querejeta.

Vocales suplentes: D. Angel Otaegui, D. Antonio Eguiguren, D. Antonio Mendizábal, D. José Ignacio Carballo y D. Martín Ezpeleta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Carroceros y Constructores de Carros de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Irineo González Serrano, D. José Imaz Uranga y D. Eduardo Biggi Convali.

Vocales patronos suplentes: D. Carlos Briz Castellanos, D. Celso Vázquez Salamanqués y D. José Corta Gurruchaga.

Vocales obreros efectivos: D. Elías Gurruchaga Sansiniena, D. Luis Obeso Rojo y D. Francisco González Alvarez.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Pinzolas González, D. Angel González Alvarez y D. Carlos Olaya Izquierdo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Albacete, ha presentado D. José Cabedo González,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por el mencionado organismo se proceda a la apertura de concurso para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y en la Orden de 27 de Septiembre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Santa Cruz de Tenerife, ha presentado don Gabriel Megías Frago,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones de los Jurados mixtos que integran la expresada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Albacete, ha presentado D. Pedro Casciaro Parody,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones de los Jurados mixtos que integran la expresada Agrupación se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los tres Vocales efectivos

igual número de suplentes de representación obrera con que se aumenta la Sección de Tracción mecánica del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Madrid, para dar entrada a los dueños de coches particulares,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la Sección expresada los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. José Díaz Méndez, D. Aurelio Giménez Mateo y don Manuel González Méndez.

Vocales suplentes: D. Francisco Díez González, D. Rafael Lara Llorente y D. Andrés Martínez García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Melilla, por haber pasado a efectivo D. Antonio Ramos Imbroda, y vista la designación verificada por la Sociedad de Pintores La Razón,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del mencionado Jurado mixto, D. Miguel Rojas Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en el Jurado mixto Nacional del Monopolio de Petróleos, con residencia en Madrid, por haber sido baja D. Adriano García Loygorri y Murrieta, y vista la designación verificada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patronos suplente del mencionado Jurado mixto, don Emilio López González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Pesca, de Santander, D. Pedro Rocillo, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad de Pescadores de Santoña El Timón, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal obrero efectivo antes indicado, y que pase a cubrir su vacante el suplente D. Teodoro Marquínez, y que sea nombrado Vocal obrero suplente de dicho organismo, D. José Losada Colina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Burgos D. Román Ibáñez Santamaría, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad correspondiente para cubrir la vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el Vocal obrero efectivo antes indicado, y que para sustituirle sea nombrado D. Ramón Franco y Franco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo de Vocal patrono efectivo de la Sección de Electricidad, del Jurado mixto de Gas y Electricidad, de Málaga, ha presentado D. José Álvarez Cienfuegos, y vista la designación verificada por la entidad patronal Eléctrica de Vélez-Málaga, S. A.,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el expresado organismo el Vocal patrono efectivo antes indicado, y que sea nombrado,

para sustituirle, D. Jesús Manuel Maldonado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Angel Pedrero García cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de trabajo rural de Naval-moral de la Mata (Cáceres), y que por las representaciones del mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Se anuncian para su provisión por concurso, con arreglo a las normas establecidas en el capítulo IV del Decreto de 2 de Junio último, los siguientes Juzgados de primera instancia e instrucción:

Juzgado comprendido en el primer grupo:

Calatayud.

Juzgados comprendidos en el segundo grupo:

Cazalla de la Sierra y Ronda.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina.

Madrid, 30 de Diciembre de 1933.
El Subsecretario, Ricardo López Rosero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RECTIFICACIONES de errores observados en las relaciones del personal que ha pasado a cobrar sus devengos por Clases pasivas, publicadas en la GACETA DE MADRID de las fechas que se indican, a fin de que sean tenidos en cuenta al efectuar los abonos correspondientes a los interesados por las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias.

Página	Línea	PROVINCIA	DICE	DEBE DECIR
344	17	Cádiz	«GACETA» NÚMERO 75, DE 15 DE MARZO DE 1932 Rafael Martín Pacheco, Cruz del Mérito Militar, 17,50 y total	Rafael Martín Pacheco, Medalla de sufrimientos por la Patria, 12,50 y total.

Madrid, 30 de Diciembre de 1933.— El General Subsecretario, Luis Castelló.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Visto el escrito elevado por la Compañía Trasatlántica en solicitud de que se aprueben las tarifas que al efecto acompaña, de máxima percepción para el transporte de mercancías durante el año 1934:

Resultando que la Compañía manifiesta que el haberse agravado la crisis que desde hace años viene afectando a la navegación, la obliga a implantar un aumento de 20 por 100 en todos sus fletes, con excepción de los destinados a Habana y Nueva York, que continuarán siendo los que rigen actualmente; que así y todo, las tarifas que propone están por bajo de las que a los mismos destinos aplican las Compañías Italia y Compagnie Generale Transatlantique, cumpliéndose el precepto contractual de que el producto español no pague en estas líneas mayor flete que el similar extranjero en país de origen por las líneas de igual; y que las tarifas que presenta son sólo de máxima percepción, que no podrá rebasar, pero que no impiden la aplicación en la práctica de tipos inferiores:

Vistos los artículos 52 y 53 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica;

Considerando que con arreglo a los expresados artículos el contratista someterá anualmente a la aprobación del Ministerio de Marina las tarifas que hayan de regir sus transportes de mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de este Ministerio,

Esta Inspección general ha acordado abrir una información pública para que, en el plazo de quince días, a partir de la inserción de este acuerdo en la GACETA DE MADRID, informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra, Obras públicas, Trabajo y Previsión Social y Agricultura, Industria y Comercio, Dirección general de Marruecos y Colonias, Cámaras de Co-

mercio y demás entidades que lo estimen conveniente, entendiéndose que si no lo verifican dentro del expresado plazo, se les considerará conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Madrid, 27 de Diciembre de 1933.— El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Piol.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra, Obras públicas, Trabajo y Previsión Social y Agricultura, Industria y Comercio, Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidentes de las Cámaras de Comercio, señores ...

Ilmo. Sr.: Vacante por ascenso a Director de Laboratorio de D. Victoriano Rivera Gallo, que la desempeñaba, la plaza de Ayudante de Laboratorio del Departamento de Biología, con la categoría y sueldo de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil en el Instituto Español de Oceanografía, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento orgánico de esta Subsecretaría de 30 de Agosto de 1932 y Orden ministerial de 20 de Octubre del mismo año (D. O. núm. 251), se anuncia concurso para la provisión en propiedad de dicha plaza en las siguientes condiciones:

1.ª Podrán concurrir al mismo los Ayudantes de todas clases del Instituto Español de Oceanografía y Ayudantes Preparadores que hayan ingresado o mo por oposición, pero considerándose siempre de mérito preferente sobre los demás el haber ingresado por oposición en dichas plazas.

2.ª Los que reuniendo los requisitos establecidos deseen tomar parte en este concurso, lo solicitarán por instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Marina en el plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación de esta disposición en el Diario Oficial del Ministerio de Marina y GACETA DE MADRID, expresando nombre, domicilio, destino

que desempeña actualmente, título académico que posea y méritos y servicios que le convenga alegar, debidamente justificados.

3.ª Para todas las demás condiciones generales y las incidencias que puedan surgir y no estén comprendidas en las condiciones anteriores, seguirá lo establecido en el Reglamento general de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932, GACETA del 3 de Septiembre.

Madrid, 29 de Diciembre de 1933.— El Subsecretario, J. Pich.

Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.—Señor ...

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo señalado para admitir instancias en el concurso de nueve plazas de Biólogos convocado por Orden ministerial de 12 de Julio del presente año y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de Oposiciones y Concursos de 30 de Agosto de 1932, se publica a continuación la relación de los admitidos a este concurso y la de los que por tener defectos en la documentación se les concede un plazo de quince días para subsanarlos, a contar de la publicación de esta lista en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial de este Ministerio.

Madrid, 29 de Diciembre de 1933.— El Subsecretario, J. Pich.
Señor Inspector general de Personal.
Señor...

Relación de admitidos al concurso de Biólogos convocado por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933 (Diario Oficial número 165).

Doña María Encarnación Sánchez Herrero.

D. Francisco Ferrer Hernández.

Relación de los concursantes a plazas de Biólogos que deben subsanar errores en su documentación.

D. Manuel Sánchez y Sánchez. Debe aportar título original o testimonio

notarial del mismo de Doctor en Ciencias Naturales, partida de nacimiento legalizada y certificados de Penales y de aptitud física.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Carmen Isant Cortada solicitando en nombre de la Unión Social Católica de Colunga la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el año 1924 se constituyó en Colunga la Unión Social Católica, la que según su Reglamento, tendrá como fin, entre otros, socorrer en sus necesidades a los pobres devalidos y familias necesitadas vecinos de dicha villa, mediante la entrega de socorros que oscilarán entre 25 céntimos y una peseta cincuenta céntimos diarios a los primeros y los que se acuerden por las respectivas Juntas parroquiales para las familias necesitadas:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Enero de 1930 se clasificó a la Asociación con el carácter de benéfico particular:

Resultando que el capital se halla constituido:

Primero. Por diez fincas rústicas, sitas en Colunga, con un valor de pesetas 100.050, inscritas a nombre de la Asociación en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa, según certificación que aparece unida al expediente.

Segundo. Por 106.000 pesetas nominales en Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100, depositadas en la Sucursal del Banco de España en Oviedo, resguardos números 2.411-2.540 y 66.182; y

Tercero. En metálico 7.587,47 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Asociación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de

exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Unión Social Católica de Colunga, destinado a socorrer pobres y familias necesitadas de dicha villa.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.— El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Septiembre de 1933.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña Constancia Santos, Maestra de Osedo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	2.400
Doña Dalmacia Concepción Pérez Díaz, Maestra de Buenaventura. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	2.400
D. Mariano López Requena, Maestro de Rincón de Gallejo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Murcia	2.400
Doña Severiana Rodríguez Zambrano, Maestra de Solana. Se le concede el haber pasivo anual de 800 pesetas, 0,40 de 2.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz.....	800
D. Ildefonso Serrano, Maestro de Poble de Masaluca. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.800, 0,80 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona.	4.800
Doña Clotilde Viña Alvarez, Maestra de Pifueres de Aller. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo	2.400
Doña Pilar Cavero Colas, Maestra de Utrillas. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Teruel.....	2.400
D. Francisco Morillo de los Ríos, Maestro de Sevilla.	

	Pesetas.
Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	4.800
Doña Gumersinda Fernández Palmero, Maestra de Breto de la Ribera. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	2.800
Doña Manuela Francés Burgos Ayuso, Maestra de Iglesiasuela. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Toledo	2.400
Importan las jubilaciones.....	17.500

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena de Septiembre de 1933.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Luis Escudero Matamoros, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Madrid.....	6.400
D. Luis González Verdejo, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de pesetas 12.000, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Gabriel García Nieto, Sobrestante mayor de segunda de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Almería.....	6.400
D. José María Sáez Mendi, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Huesca.....	1.800
D. Claudio Martínez Ortiz, Guarda a pie del monte del Pardo. Se le concede el haber pasivo de 730 pesetas, 0,80 de 812,50, por Madrid.	730
D. Tomás López Carbonero, Catedrático numerario de la Universidad de Granada. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Granada.....	8.000
D. José Martínez y Martínez, Auxiliar de primera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas, 0,40 de 5.000, por Madrid	2.000
D. Daniel Prat Sánchez, Jefe de Negociado de primera de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,40 de 8.000, por Madrid.....	3.200
D. Francisco Cambronero Romero, Sobrestante mayor de Obras públicas. Se le	

	Pesetas.
concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,30 de 7.000, por Granada.....	5.600
D. Emilio Padrón Peraza, Alguacil de Juzgado. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas, 0,40 de 2.000, por Santa Cruz de Tenerife	800
D. Justino Bernad Valenzuela, Oficial segundo de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas, 0,40 de 15.000, por Madrid.....	6.000
D. José Villalba Cases, Agente de primera de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 4.400 pesetas, 0,80 de 5.500, por Vizcaya.....	4.400
D. Joaquín Nicolás Tramón, Portero mayor de segunda de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Madrid.....	4.000
D. José Núñez Rey, Comisario de segunda de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. Valentín Vía Ventalló, Secretario de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,40 de 12.000, por Madrid.....	4.800
D. Ramón Zagalaz Jiménez, funcionario de la escala técnica del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas, 0,80 de 9.000, por Jaén...	7.200
D. Luis Badías Roses, Ingeniero Jefe de segunda de Ingenieros Industriales. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Alicante.....	8.800
Total de jubilaciones.....	88.110
HABERES DE CESANTÍA	
D. Santiago Casares Quiroga, ex Ministro de la Gobernación, 10.000 pesetas anuales, por Madrid.....	10.000
D. Francisco Largo Caballero, ex Ministro de Trabajo y Previsión Social, 10.000 pesetas anuales, por Madrid.....	10.000
Importan los haberes de cesantía.....	20.000
PENSIONES	
Doña María Flora Serafina Lamas Lourido, huérfana del Maestro D. Cándido. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Lugo.....	1.000
Doña Caridad Colorado, viuda y huérfanos del Maestro D. Luis Cabañas. Se les concede la pen-	

	Pesetas.
sión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, por Ciudad Real.....	1.250
Doña Jerónima Apolonia Martín-Corrochano, viuda del Maestro D. Gregorio Luengo. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	1.250
Importan las pensiones.....	3.500
PENSIONES Y ORFANDADES	
Doña Jacinta Jiménez Zabalzo Delgado, viuda de D. José Sandoval Ayuste, Inspector que fué de Vigilancia. Se le concede la pensión anual de 1.265 pesetas, por Murcia.....	1.265
Doña Anunciación Alvarez Alonso y doña María, don Leopoldo, doña Antonia y doña Regina Alvarez Castro, huérfanos de D. Manuel, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda. Se les concede la pensión anual de 1.500 pesetas, por Pontevedra.....	1.500
Doña María del Carmen Felipe Solá, huérfana de D. Victoriano, Ingeniero de Caminos. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña María Fernández Peña Losa, viuda de D. Celestino del Real Vázquez, Cabo que fué de Seguridad. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por León.....	1.000
Doña Aurora Morillo Cepero, viuda de D. Diego Cano Martín, Vigilante que fué de Vigilancia. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Cádiz.....	1.000
Doña Josefa Sánchez Benito, viuda de D. Angel Ruiz de Huidobro, Oficial tercero que fué del Catastro. Se le concede la pensión anual de 500 pesetas, por Madrid.....	500
Doña Teresa Torres Ballesta, viuda de D. Luis López Ballesteros, Jefe Superior de Administración que fué de Agricultura. Se le concede la pensión anual de 3.750 pesetas, por Madrid.....	3.750
Doña Concepción Alcaraz Navarro, viuda de D. José Santos Giménez, Delineante Mayor que fué de Obras públicas. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500
Doña Ana Puche Crisol, viuda de D. Santos Serrano Cano, Subdirector	

	Pesetas.
de la Prisión de Albacete. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, por Madrid.....	1.250
Doña Francisca Ramos Aros, viuda de D. Antonio Fernández Carreira, Guardia que fué de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Lugo.....	1.000
Doña Emma Martínez Tiscar, viuda de D. Aciliano Viano Bernat, Secretario que fué de Obras públicas. Se le concede la pensión anual de 1.575 pesetas, por Pontevedra.	1.575
Doña Blanca Llopis García, viuda de D. Enrique Mouly López, Jefe de Negociado que fué de primera clase, de Aduanas. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	2.000
Doña María de Lourdes Bueso Lorda, viuda de D. Alfredo Fernández Latorre, Ayudante que fué del Servicio Agronómico. Se le conceden 3.200 pesetas anuales, por Sevilla.....	3.200
Doña Dolores Hidalgo Martínez, viuda de D. Pedro Cartabarría Urtiaga, Jefe de Negociado de tercera que fué de Justicia. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000
Doña Emiliana Gallego y López, viuda huérfana de D. Simón, Oficial que fué de Hacienda. Se le conceden 625 pesetas anuales, por Murcia.....	625
Doña Buenaventura Galán Soria, viuda de D. Jesús García Jiménez, Jefe de Negociado que fué de la Presidencia. Se le conceden 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500
Doña Casimira Cid Domingo, viuda de D. Julián Garrido López, Guardia que fué de Seguridad. Se le concede la pensión de 3.250 pesetas anuales, por Madrid.....	3.250
Doña María Josefa Velázquez Duro, viuda de don Alfonso Cortezo Collantes, Oficial primero que fué de Justicia. Se le concede la pensión anual de 1.333,33 pesetas, por Madrid.....	1.333,33
Doña Julia de la Torre Atienza, viuda de D. Federico Pérez y Martínez, Aviador muerto en accidente. Se le conceden 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	2.000
Doña Elvira Gómez del Pozo, viuda de D. Basilio Penche y Cardenoso, Jefe de Negociado de segunda, de Instrucción pública	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ca, Se la concede la pensión anual de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750	
Doña Juana Fernández Zapico, huérfana de D. Plácido, Celador que fué de Telégrafos, Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, por León.	833,33	
Doña Laura García Rodríguez, viuda huérfana de D. Leandro, Oficial primero que fué de Administración, Se le concede la pensión anual de pesetas 1.333,33, por Alicante.	1.333,33	
Doña Manuela y doña Carmen Charles Sánchez, huérfanas de D. Florencio, Jefe de Negociado de primera que fué de Correos, Se las concede la pensión anual de pesetas 2.000, por Valladolid	2.000	
Doña María Salva Villanueva, viuda de D. Francisco Rodríguez Ruiz, Guardia que fué de Seguridad, Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Las Palmas.	1.000	
Doña Asunción Camins Moreda, viuda de D. Jesús Alarcón Guzmán, Inspector de primera que fué de Vigilancia, Se le concede la pensión anual de 1.875 pesetas, por Barcelona	1.875	
Doña Caya Lezcano Sánchez, viuda de D. José Tejedor Ibáñez, Capataz que fué de Telégrafos, Se le concede la pensión anual de 1.400 pesetas, por Zaragoza	1.400	
Doña María del Carmen García Castrillón, viuda de D. Manuel Viguera Espejo, Jefe de Sección que fué de Telégrafos, Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Córdoba	1.000	
Doña Elisea Diestro Saint Martín, viuda de D. Fernando Elio Heredia, Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Santander	1.750	
Doña Juana Ama Pon y Arrón, viuda de D. Salvador Bauzá Juan, Oficial segundo que fué de Hacienda, Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Baleares.....	1.000	
Doña María Antonia Cuevas Sánchez, viuda de D. Rafael Alvarez Romero, Portero segundo que fué de Ministerios, Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Córdoba.	1.000	
Doña María, doña Ana y doña Araceli Alonso López, huérfanas de D. José María, Registrador que fué de la Propiedad, Se le concede la pensión de pesetas 1.750 anuales, por Sevilla	1.750	
Doña Manuela Yusta Ortiz, viuda de D. Mariano Alcalde Roda, Ayudante que fué de Montes; Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Guadalajara	1.000	
Doña Luisa Chisi Ugarte, viuda de D. José García Aceña, Cónsul de primera clase que fué, Se le concede la pensión de 3.500 pesetas anuales, por Madrid	3.500	
Doña María Maura Verger, viuda, huérfana de D. Salvador, Torrero que fué de Faros, Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Baleares.....	1.000	
Doña Pilar Prós y Prós, huérfana de D. Pedro, Jefe de Negociado que fué de segunda de Hacienda, Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.500	
Doña Carmen Olba Belmonte, viuda de D. José Fernández Martí, Jardinero mayor que fué en la Universidad de Valencia, Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Valencia	1.000	
Doña María Magdalena Folch García, viuda de D. Rafael Medinilla Comendador, Oficial que fué de Correos, Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000	
Doña Angela Santos Palomo, viuda de D. Enrique Muñoz Valencia, Portero segundo que fué de los Ministerios civiles, Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid	1.000	
Doña Amelia Cruz Díaz, D. Juan, D. Gariel, doña Isabel y D. Diego Hernández Delgado y doña Dominga Hernández Cruz, viuda y huérfanos de D. Juan Hernández Caparrós, Guardia primero que fué de Seguridad, Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife	1.000	
Doña María Luisa y doña María Salomé López Bermúdez, huérfanas de don Eugenio, Oficial quinto que fué de Hacienda, Se las concede la pensión de 375 pesetas anuales, por Pontevedra.....	375	
Doña Juana Cámara Jadraque, viuda de D. Miguel López Medina, Jefe que fué de Prisiones, Se le concede la pensión de pesetas 1.000 anuales, por Madrid	1.000	
Doña Teresa Jiménez Gordillo, viuda de D. Francisco Granado López, Vi-		
gilante que fué del Cuerpo de Vigilancia, Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Sevilla.....	833,33	
Doña Elena Martín Salvador, huérfana de D. Andrés, Portero que fué de Correos, Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por Madrid...	666,66	
Doña Ana Fernández Arcos, viuda de D. Antonio Jiménez, Alguacil que fué de Juzgado, Se le concede la pensión de 633,33 pesetas anuales, por Granada	633,33	
Doña María del Pilar García Fernández, huérfana de D. Manuel, Macero que fué del Congreso, Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por Madrid.....	666,66	
Doña Felisa Ustáriz Santán, viuda huérfana de don Marcos, Oficial segundo que fué de Hacienda, Se le concede la pensión de 600 pesetas anuales, por Barcelona	600	
Doña María Luisa Tenorio Fernández, viuda de don Pedro Villarrubia Díaz-Maroto, Agente que fué de primera de Vigilancia, Se le concede la pensión de 1.245,02 pesetas anuales, por Madrid.....	1.245,02	
Total de pensiones y orfanidades	65.639,99	
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN		
Doña Lucía García Casasola, viuda de D. Eusebio Casasola García, obrero de Almadén, Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos diarios, por Ciudad Real.....	182,50	
Total pensiones de gracia.	182,50	
DOTES		
Doña Juliana Valdeolivas Tomico, huérfana de don Marino, Celador de Telégrafos, Se le concede la dote de 333,33 pesetas, Madrid	333,33	
Doña Luisa Alcalde Camarero, huérfana de don Juan, Torrero de Faros, Se le concede la dote de 500 pesetas, por Oviedo.	500	
Total de dotes.....	833,33	
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		
Doña Asunción, doña Fermi- na y doña Manuela Carrilero Ramos, huérfanas de D. José, Capataz de Telégrafos, jubilado, Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.800 pesetas, por Badajoz.....	1.166,66	
Doña Basilia Sanz Camarero		

	Pesetas.
viuda de D. Federico Escribano Moreno, operario de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 4.015, por Madrid...	1.672,90
Doña Nemesia Alonso Valiente, viuda de D. Luis Carmona Fernández, operario de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 3.102,50 pesetas, por Madrid	1.292,70
Doña Dominica González González, viuda de D. Gerardo Centeno García, Celador de Telégrafos. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.500 pesetas, por León.....	1.041,65
Doña Aurora de Lora Walpote, viuda de D. Juan Boza Vargas, Oficial segundo de Gobernación. Se le conceden tres mesadas, al respecto de 4.000 pesetas, por Madrid	1.000
Doña Francisca Díaz López, viuda de D. Martín López Fernández, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Santander	836,45
Doña Francisca Andrés Ruiz, viuda de D. Teodoro Díez Muñoz, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Soria.....	836,45
Doña Benita García Pinto, viuda de D. Juan González Paclero, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Burgos.....	836,45
Doña Engracia Gilirrito Solé, viuda de D. José Puigdemasa, Guarda forestal. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por Lérida.....	760,40
Doña Josefa Ferrer Fortea, huérfana de D. Antonio, Guarda forestal. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Valencia.....	760,40
Doña Carmeia Guifauque Ballet, huérfana de D. Juan, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Gerona.....	686,32
Doña Ana María Bañó Santouja, viuda de D. Juan Bautista Benito, operario de la fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Madrid.....	684,33
Doña María García Jiménez, viuda de D. Basilio Manrique García, Guardia de Seguridad. Se le conceden dos mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Madrid	500
Doña Francisca Juancica Grós, viuda de D. Francisco Bernardo Argiles, Peatón de Correos. Se le conceden	

	Pesetas.
tres mesadas, al respecto de 900 pesetas, por Gerona	225
Doña Vicenta Feliú Besanella, viuda de D. Hilario Ruenes Murga, Cartero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 500 pesetas, por Santander.....	308,30
Total de mesadas de supervivencia	12.608

RESUMEN

Importan las jubilaciones del Magisterio.....	27.600
Idem las jubilaciones.....	88.110
Idem los haberes de cesantía.....	20.000
Idem las pensiones del Magisterio.....	3.500
Idem las pensiones de Montepios.....	65.639,99
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
Idem las dotes.....	833,33
Idem las mesadas de supervivencia.....	12.608,82
TOTAL.....	218.473,82

Madrid, 21 de Noviembre de 1933.—
El Director general, Luis Feced.

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Octubre de 1933.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña Valentina Zanuy Martínez, Maestra de Sierra de Luna. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza	2.400
Doña Angeles Sánchez García, Maestra de Castilla de las Guardas. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla	1.800
D. José Goidar Picáns, Maestro de San Cipriano. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Vigo.....	3.200
Doña Manuela Fernández Chulian, Maestra de Parados. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	5.600
Doña Ezequiel Chicote González, Maestra de Magaz. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consig-	

	Pesetas.
nándole el pago por Palencia	2.400
Doña Lucia Callis Riera, Maestra de Villabertrán. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Gerona.....	2.400
D. Luis Cortázar Garrido, Maestro de Villagonzalo Pedernales. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Burgos	3.200
Doña Clotilde Amor del Río, Maestra de Cerceda. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	3.200
D. Benito Pascual García, Maestro de San Clemente de Llobregat. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona	3.200
D. Víctor Fernández García, Maestro de Cueto. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por León.....	2.400

Importan las jubilaciones. 29.800

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Octubre de 1933.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Juan Durán Tomás, Jefe de Administración de segunda clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Castellón.....	8.800
D. Enrique Brockann y Llanos, Inspector general de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Ezequiel Ruiz Martínez, Catedrático numerario del Instituto de Segunda enseñanza de Córdoba. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas, 0,60 de 12.000, por Madrid.....	7.200
D. Eufrasio González Rodríguez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Madrid	1.300
D. Manuel Mateos Mora, Sobrestante mayor de segunda clase de Obras públicas. Se le concede el haber pa-	

	Pesetas.
sivo de 6.400 pesetas, 0,30 de 8.000, por Murcia.....	6.400
D. Silvano Jiménez Sancho, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Zaragoza	2.400
D. Ramon Rabona y Torrandell, Celador de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Baleares.	1.800
D. Florencio Gamarra Fantova, Ayudante del Servicio de Contrastación de pesas y medidas. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Logroño.....	4.200
D. Donato del Olmo López, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Barcelona	1.800
D. Juan Carrasco Cherp, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid	5.600
D. Enrique Maqueda del Castillo, Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Nicolás Louzán Agra, Portero mayor de primera clase de Agricultura. Se le concede el haber pasivo de 4.400 pesetas, 0,80 de 5.500, por Madrid.....	4.400
D. Lisardo Rodríguez Barreiro, Jefe de Negociado de segunda clase de Sanidad nacional. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas, 0,40 de 7.000, por Pontevedra	2.800
D. Julian Sánchez y González, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Toledo.....	2.400
D. Mariano Jiménez Fuentes, Guardia primero de Seguridad. Haber pasivo de pesetas 1.300, 0,40 de 3.250, por Madrid	1.300
D. Jesús María Rodríguez Carballo, Ingeniero jefe de primera clase. Haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Barcelona.....	9.600
D. Jesús Vázquez Varela, Guarda primero de Seguridad. Haber pasivo de pesetas 1.950, 0,60 de 3.250, por Lugo.....	1.950
D. Ramón Álvarez Martín, Catedrático numerario de Instituto. Haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de pesetas 15.000, por Madrid...	12.000
D. Casimiro Brugués Escuder, Auxiliar numerario de la Universidad de Barcelona. Haber pasivo de 4.000	

	Pesetas.
pesetas, 0,80 de 5.000, por Barcelona	4.000
D. Carlos Camps Armet, Ingeniero industrial. Haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Barcelona	12.000
D. Emilio Caiña Pérez, Alguacil del Juzgado de Ribadavia. Haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Orense.....	1.200
D. Fernando Díaz García, Alguacil del Juzgado de San Vicente de la Barquera. Haber pasivo de 800 pesetas, 0,40 de 2.000, por Santander	800
D. Jaime Esteve Reig, Alguacil del Juzgado de San Sebastián de la Gomera. Haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, por Santa Cruz de Tenerife....	1.600
D. Guillermo White Casas, Jefe de Negociado de primera de Telégrafos. Haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Santa Cruz de Tenerife.....	6.400
D. Daniel Tomás Fernández, Sargento de Seguridad. Haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Vizcaya	3.200
D. Carlos Bonet Durán, Ingeniero industrial. Haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Barcelona	12.000
D. Venancio María de Paula, Portero primero de Aduanas. Haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Almería	3.200
D. Claro del Rey Gracia, Jefe de Administración de tercera de Telégrafos. Haber pasivo de 7.200 pesetas, 0,80 de 9.000, por Vizcaya	7.200
D. Antonio García García, Verificador de Electricidad. Haber pasivo de pesetas 12.000, 0,80 de 15.000, por Huelva.....	12.000
D. Antonio Conde Baliá, Ayudante mayor de tercera clase de Obras públicas. Haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,60 de 8.000, por Barcelona	4.800
Total de jubilaciones.....	166.350
HABERES DE CESANTÍA	
D. Indalecio Prieto Tuero. Se le concede el haber de cesantía de 10.000 pesetas anuales como ex Ministro de Obras públicas.....	10.000
D. Manuel Azaña Díaz. Se le concede el haber de cesantía de 10.000 pesetas anuales como ex Presidente del Consejo de Ministros.....	10.000
Total de haberes de cesantía.....	20.000

	Pesetas.
OBREROS RETIRADOS DE LAS MINAS DE ALMADÉN	
D. Antonio Herreros Blasco. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro, de 900 pesetas, por Ciudad Real.....	900
D. Felipe Gutiérrez Mellado. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro, de 180 pesetas, por Ciudad Real.....	180
Total de obreros retirados de Almadén.....	1.080
PENSIONES	
Doña Josefa Díaz Pernia, viuda del Maestro D. Nemesio Gutiérrez. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Santander....	666,66
Doña Josefa Calderón, viuda del Maestro D. Luis Piédrola. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándole el pago por Jaén.....	1.500
Doña Felisa Carrascal Curriel, viuda del Maestro D. Emeterio Villaboz. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la tercera parte de 3.500, regulador, consignándole el pago por Santander...	1.000
Total de pensiones....	3.166,66
PENSIONES Y ORFANIDADES	
Doña Mónica Deminguez López, viuda de D. Luis Martí Pla, Cartero urbano. Se le concede la pensión anual de 2.880 pesetas, por Madrid.....	2.880
Doña Carmen de la Vega y Monés, huérfana de don Manuel, Consejero de Administración de Filipinas. Se le concede la pensión anual de 2.000 pesetas, por Madrid.....	2.000
Doña Rafaela Barbudo Serrano, viuda de D. Luis Serrano Osuna, Alguacil de Juzgado. Se le concede la pensión anual de 583,33 pesetas, por Córdoba	583,33
Doña Teresa de la Peña Vázquez, huérfana de don Julio, Auxiliar Microfotográfico. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, por Teruel.....	666,66
Doña María del Carmen y doña María de la Concepción García, huérfanas de D. Francisco, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 825 pesetas, por Madrid.....	825
Doña María de Austria y	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Carrión, huérfana de don Francisco, Jefe de Negociado de Hacienda de primera. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Córdoba.	1.250	rez, viuda de D. Feliz González, Topógrafo Ayudante principal de Geografía. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750	Arrando Fitarch, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión anual de 416,66 pesetas, por Valencia.....	416,66
Doña Teodora Hernández Gómez, viuda de D. Carlos Esteban Bordas, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por Tarragona....	1.500	Doña Asunción López Iglesias, viuda de D. Esteban Belloso Fulgencio, Subalterno del Patrimonio de la República. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, por Madrid	666,66	Doña Dorotea Moreno Ciges, huérfana de D. Acisclo, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión anual de 500 pesetas, por Madrid	500
Doña Matilde, doña Eva y doña Casilda Iglesias López, huérfanas de don Ramón, Profesor numerario de Instituto. Se les concede la pensión de 2.625 pesetas anuales, por Lugo	2.625	Doña Juana Tacoronte Rodríguez y doña Balbina del Sacramento Rodríguez, doña Antonia, doña Josefa y D. Ramón del Sacramento Tacoronte, viuda y huérfanos de don Simón, Repartidor de Telégrafos. Se les concede la pensión anual de pesetas 666,66, por Santa Cruz de Tenerife.....	666,66	Doña Teresa Alesán Nogués, viuda de D. Sebastián Caldentey, Jefe de Negociado de Instrucción pública. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, por Barcelona...	1.750
Doña María Fernández Gallana, viuda huérfana de D. José, empleado de Aduanas. Se le concede la pensión de 625 pesetas anuales, por Oviedo.....	625	Doña Consuelo Soto y San, viuda de D. Eduardo Blanco de Obregón, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, por La Coruña.....	833,33	<i>Importan las pensiones y orfanidades</i>	
Doña Amparo de la Campa Pastor, D. Manuel y doña Amelia Ezcurra de la Campa y doña Anaparo, doña Carmen, doña Pilar y D. Luis Ezcurra de la Campa, viuda y huérfanos de D. Luis, Juez de primera instancia. Se les concede la pensión de 2.125 pesetas anuales, por Madrid	2.125	Doña Concepción García Santos, viuda huérfana de D. Antonio, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión anual de pesetas 833,33, por Madrid...	833,33	<i>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</i>	
Doña Carmen Martínez Prior, viuda de D. José María Alonso, Portero segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Murcia	1.000	Doña Natalia Sánchez Nevada, viuda de D. Francisco Domenech, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Almería.....	1.000	Doña Emilia Hernández Méndez, huérfana de don Antonio, Delineante de Obras públicas. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 4.000 pesetas, por Huelva.....	1.666,65
Doña Esperanza Leal Crespo, huérfana de D. Teodosio, Profesor de Escuela Superior del Magisterio. Se le concede la pensión anual de 2.000 pesetas, por Oviedo.....	2.000	Doña Cándida Cabellos Rodríguez, viuda de D. Ángel Menéndez Agustí, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, por Madrid.....	1.250	Doña Juliana San Cristóbal García, viuda de don Rosendo Faura, Jefe de Administración de Aduanas, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 9.600 pesetas, por Madrid	4.000
Doña Carmen Albadalejo Portillo, viuda de D. Luis Brugarolas, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión anual de 2.000 pesetas, por Murcia	2.000	Doña Trinidad Santolalla Pichot, huérfana de don Rafael, Interventor de línea del Estado. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, por Granada	1.750	Doña Pascuala Martín Montiel, viuda de D. Pedro Salmerón, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Murcia	836,45
Doña Matilde Guillén Cozar, viuda de D. Luis Forasbe de Orozco, Magistrado de la Audiencia de Barcelona. Se le concede la pensión anual de 3.375 pesetas, por Barcelona	3.375	Doña Daniela González de Mendoza, huérfana de D. Enrique, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 2.000 pesetas, por Huelva.....	2.000	Doña María del Carmen Andrés, viuda de Fernando Franco, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Madrid	684,30
Doña Carmen de Pont Adroher, viuda de D. Julio Cortey, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión anual de 2.250 pesetas, por Gerona	2.250	Doña María García Sánchez, viuda de D. Leoncio Ortiz Gómez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión anual de 583,33 pesetas, por Madrid	583,33	Doña Teresa Álvarez, viuda de Matías Guillamón, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Murcia.....	836,45
Doña Averisima Hernández Pérez, viuda de D. José Avila Mensique, Portero segundo. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Cádiz.....	1.000	Doña María Fernández Gómez, huérfana de D. Carlos, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión anual de pesetas 833,33, por Palencia.	833,33	Doña María Joaquina Losilla, viuda de D. Miguel Martín, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 2.007,50, por Murcia	836,45
Doña María de Miguel Suárez,		Doña Pascuala Cuevas Montoliá, viuda de D. Miguel		<i>Importan las mesadas.....</i>	
				<i>8.860,30</i>	
				<i>DOTES</i>	
				Doña Teresa Targa Giménez, huérfana de D. Magín, Oficial tercero de Aduanas. Se le concede la dote de 500 pesetas, por Barcelona	500
				<i>Importan las dotes.....</i>	
				<i>500</i>	

	Pesetas.
RESUMEN	
Importan las jubilaciones del Magisterio.....	29.800
Idem las jubilaciones.....	166.350
Idem los haberes de cesantía.	29.090
Idem los obreros retirados de Almadén.....	1.080
Idem las pensiones del Magisterio	3.166,66
Idem las pensiones de Montepíos	41.583,29
Idem las mesadas de supervivencia	8.860,30
Idem las dotas.....	500
Total.....	271.345,25

Madrid, 21 de Noviembre de 1933.—
El Director general, Luis Feced.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en solicitud de autorización para establecer una tubería de enlace de las de descarga en las factorías de Alicante:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, el Ayuntamiento de Alicante, la Dirección de las Obras del puerto, la Jefatura del digno cargo de V. S., la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por Carretera y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos, de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en mil (1.000) pesetas anuales, según proponen la Dirección de las Obras del puerto de Alicante y la Jefatura de su cargo,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para instalar en el puerto de Alicante una tubería de enlace entre las que tiene establecidas para la factoría de Babel y

la Cantera, con arreglo al proyecto suscripto en Madrid a 10 de Noviembre de 1932 por el Ingeniero Sr. Lima, que ha servido de base a la tramitación del expediente en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

2.º Las obras serán replanteadas por esa Jefatura con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Alicante, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.º Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes y deberán quedar terminadas en el de ocho (8) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.º Dentro del plazo de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse tanto al consignarla como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento del Impuesto de Derechos reales.

6.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y de la Dirección de las Obras del puerto de Alicante.

7.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.º Los pavimentos y aceras levantados para la construcción de las tuberías deberán dejarse en el estado en que se encuentran y serán de cuenta del concesionario, no sólo su reconstrucción, sino cuantas reposiciones sean posteriormente necesarias por asientos sucesivos.

10. Las aceras se reconstruirán mediante la ejecución de quince (15) centímetros de hormigón del denominado de cimientos en el proyecto de que se trata y un enlucido de dos (2) centímetros de espesor de mortero de cemento con dosificación de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, construido inmediatamente después del hormigón y antes de que éste termine su fraguado, en derogación, para estos enlucidos exteriores, de lo que dispone el artículo 8.º del pliego de condiciones facultativas y anulación del precio número 4 del cuadro de precios.

11. Los adoquinados se reconstruirán mediante la sustitución de los adoquines que al ser levantados resulten desportillados o rotos y con todas las prescripciones fijadas para los adoquinados en los pliegos de condiciones que sirvieron de base a la construcción de

los mismos, con anulación del precio número 5 del cuadro de precios.

12. El concesionario queda obligado a tener en todo momento sus instalaciones en las debidas condiciones de conservación y seguridad para el servicio que han de prestar y a ejecutar en ellas, en los plazos que se le señalen cuantas modificaciones sean precisas, por consecuencia de reformas que se introduzcan en las vías municipales, en los muelles y zonas de servicio del puerto o en sus vías férreas y ordinarias, debiendo cuidar en todo momento especialmente de que los cruces con las citadas vías y con las tuberías o desagües establecidos o que se establezcan ofrezcan las debidas condiciones de resistencia, sin limitación, por esta causa, de las cargas que en cada tiempo se fijen como máximas admisibles sobre las vías del puerto.

13. En el caso de coincidencia de las rasantes de tuberías, canalizaciones o vías de cualquier clase construidas o que se construyan por el puerto, no será obstáculo que sumar a la escasez de desniveles las tuberías construidas por la Campsa, que serán sobre las que deberán construirse por dicha Compañía los sifones necesarios.

14. Los trabajos de que se trata y que afecten a las vías férreas se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los funcionarios de la Comisaría del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y de los Agentes de esta misma Compañía.

A los efectos de dicha vigilancia, ésta destacará un Agente, y los jornales que devengue le serán reembolsados por la Entidad concesionaria.

15. Si, debidamente autorizada, la aludida Compañía de Andaluces tuviese necesidad, en cualquier momento, de modificar su vía y ello trajera por consecuencia la variación del emplazamiento de las tuberías de que se trata, el concesionario vendrá obligado a efectuar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna todos los trabajos que sean precisos relacionados con su tubería.

16. La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces queda exenta de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan causarse a la Entidad concesionaria, así como de los accidentes de cualquier naturaleza que puedan sufrir los operarios y empleados en la misma con motivo de los trabajos a efectuar por consecuencia de esta autorización o por causas imputables a la explotación del ferrocarril.

17. La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., será responsable de los daños y perjuicios que puedan causarse a la de Andaluces con el uso de esta autorización o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se le otorga.

18. La Administración no responde en ningún momento de perjuicios que puedan ocasionarse a las instalaciones que se conceden por consecuencia del tráfico del puerto o de las averías que en él puedan producirse.

19. De la interpretación y cumplimiento de las cláusulas anteriores está encargada la Dirección del puerto de Alicante, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y en cuanto sean de aplicación, regirán para la instalación que se conceda las prescripciones del

Reglamento de Policía del puerto y de su zona de servicios.

20. Será de cuenta de la Campsa el pago de un vigilante que inspeccione durante la construcción las obras, y el hecho de que éstas se ejecuten por contrata no desvía hacia el contratista responsabilidad de ninguna clase, a los efectos de las relaciones de la Campsa con la Administración.

21. El concesionario abonará por

adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Alicante un canon anual de 1.000 pesetas, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

22. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a la ley de Puertos.

23. Deberá remitirse una copia del

proyecto a la correspondiente Comandancia de Ingenieros, reservándose el Ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruirlas, total o parcialmente, cuando lo exijan los intereses de la defensa a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras, en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar,

MINISTERIO D

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS P

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian pa

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Cazalla de la Sierra	Cazalla de la Sierra...	Sevilla	Cazalla de la Sierra...	Defunción
Vellés	Vellés	Salamanca	Salamanca	Interina
Burgos (quinta plaza)	Burgos	Burgos	Burgos	Defunción
Tarancueña, Madruédano, Caracena, Valderromán, Losana y Valvedizido	Tarancueña	Soria	El Burgo de Cama	Dimisión
Cendejas de la Torre, Cendejas de Enmedio, Negrodo y Angón	Cendejas de la Torre	Guadalajara	Sigüenza	Idem
Coruña del Conde, Arandilla, Brazacorta e Hinojar del Rey	Coruña del Conde	Burgos	Aranda de Duero	Idem
Almadén de la Plata	Almadén de la Plata	Sevilla	Cazalla de la Sierra	Interina
Alcolea del Pinar, Bujarrabal, Cortes de Tajuña, Estriégana, Garbajosa, Luzaga, Saucá, Tontonda y Villaverde del Ducado	Alcolea del Pinar	Guadalajara	Sigüenza	Defunción

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 23 de Diciembre de 1933. — El Inspector general, Jefe de la Sección, Félix F. Tuégano. — V.º B.º: El Director genera

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Huelva, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Ayamonte, Moguer y La Palma,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero de 1933, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales del Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Augusto García Limón, D. José Tejero G. Vizcaino, D. Francisco Pérez de Guzmán, D. Javier García Cría y don Claudio Saavedra Navarro, todos de Huelva.

Vocales suplentes de los anterior-

res: D. Antonio García Gutiérrez, de Ayamonte; D. Luis Morales Fontón, de La Palma; D. Diego García Domínguez, de San Juan del Puerto; D. Rafael Barrero Batista, de Moguer, y don Julián Checa Obredo, de Huelva.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Antonio Castilla Gallardo, de Huelva; D. Manuel Quintero Domínguez, de Huelva; D. Fidel Navarro Montero, de Huelva; D. Roque Hijón Breval, de Manzanilla, y D. Miguel Virrella Ascensio, de Isla Cristina.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Antonio Gómez Marín, de Gibraltar; D. Francisco Núñez Zambrano, de Aljarque; D. Francisco Macías Mora, de Castillejos; D. Isaac Moreno Franco, de Ayamonte, y D. Luis Alemán Álvarez, de Cartaya.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 20 de

Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.
Señor Jefe del Servicio de Acción Social y Divulgación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el anuncio de fecha 16 del corriente mes que, sobre provisión de una vacante de Ayudante del Cuerpo de Minas existente en el Instituto Geológico y Minero de España,

en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante o justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1926, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

24. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los

accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

25. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

26. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este

caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

AGRICULTURA

CUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PEGUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
10 004	3.735,20	6.300	»	Sí.	»	Treinta días.....	Servicios unificados.
1.311	1.968,00	4.238	484	Sí.	No.....	Idem.....	Idem.
40.065	2.100,00	15.434	250	Sí.	Sí.....	Idem.....	Idem.
1.850	1.800,00	1.100	300	No.	No.....	Idem.....	Residencia en Tarazona.
1.608	1.770,00	10.540	300	Sí.	No.....	Idem.....	Servicios unificados.
2.008	2.190,00	9.893	345	No.	No.....	Idem.....	Idem.
4.076	4.000,00	15.450	1.000	Sí.	No.....	Idem.....	Idem.
2.530	3.026,00	22.433	Sí.	No.	No.....	Idem.....	Residencia en Alcolea del Pinar.

ptalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

C. S. de la Calzada.

ña, se publicó en la GACETA del día 21 del actual, debiendo proveerse la misma con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del mencionado Instituto Geológico y Minero de España, para lo cual se publicará el oportuno anuncio.

Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—
El Director general, Miguel Moya.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1883, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Con-

sejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: El que suscribe, José Ortiz, de personalidad y nacionalidad españolas, fabricante de conservas de pescados, establecido en Ondárroa y matriculado en Musel (Asturias) y Ondárroa, según acredita por los últimos recibos adjuntos de la contribución industrial que satisface por tal concep-

to, a V. E., con el debido respeto y consideración, tiene el honor de exponer:

Que deseando importar hojalata en blanco al objeto de elaborar los envases necesarios a contener las conservas que fabrica, destinadas a la exportación, cuyas operaciones de transformación habrán de verificarse en la fábrica de envases metálicos que don Ricardo S. Rochel tiene establecida en Bilbao, barrio de la Botica Vieja (Deusto),

Suplica a V. E. se digne concederle la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Bilbao, en razón a que es en dicho puerto donde habrá de verificarse la transformación de la hojalata en envases, en la fábrica de los mis-

mos de D. Ricardo S. Rochelt, como antes se indica.

Las exportaciones habrán de hacerse por las Aduanas de Ondárroa, Musel, Lequeitio y Bilbao, en razón de ser estos los puertos más cercanos a las fábricas de conservas del peticionario y, por lo tanto, por los que corrientemente efectúa los embarques de las mercancías que destina a la exportación.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician se estimará en un 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros

fabricantes similares, y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecido ya en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente y es favor que espera alcanzar de V. E., que viva muchos años.

Ondárroa, 16 de Noviembre de 1933. José Ortiz (rubricado).—Hay un sello en tinta azul que dice: "José Ortiz. Conservas de pescados.—Ondárroa (Vizcaya)."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que deter-

mina el párrafo 3.º del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 21 de Diciembre de 1933. El Director general, Vicente Iborra Gil.